

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Se confirma la disolucion de la faccion Dorregaray á consecuencia del encuentro que tuvo con la columna del Coronel Costa, hallándose varios dispersos de ella en los alrededores de los pueblos de la Rivera con deseos de aegerse á indulto.

El Gobernador de San Sebastian participa que en el encuentro que tuvo la columna Tejada anteayer en los montes que dominan el pueblo de Yanci con los carlistas, los hizo muchos muertos y heridos y cuatro prisioneros.

El Cura Santa Cruz, con unos 300 hombres, continuaba ayer en Vera.

Cataluña.—Fuerzas del ejército y Voluntarios de Puigcerdá sorprendieron el día 2 la partida del cabecilla Tena, causándole dos muertos y cogiéndole varias armas.

Castilla la Vieja.—El Comandante Huertas, de la Guardia civil, batió ayer tarde la faccion Penagos, causándole un herido de gravedad, y cogiéndole tres prisioneros, entre ellos el cabecilla.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Impulsada la dinastía de Saboya por el noble propósito de proteger las ciencias y las letras, las artes y la industria, premiando los esfuerzos de las personas que más se distinguieran en el cultivo de estos elevados fines de la actividad humana, creó la *Orden civil de Maria Victoria*, destinándola exclusivamente á tan alto objeto.

Continuaba de esta suerte la dinastía de Saboya la tradicion de los pasados monarcas, que atentos á la proteccion de los ingenios, pero inclinados á considerar las artes y las ciencias ántes como objeto de lujo y ostentacion que como esenciales fines de nuestra naturaleza, juzgaban que los títulos nobiliarios, las condecoraciones y otros análogos incentivos de la vanidad eran adecuado premio de los esfuerzos del genio; que más que de estas distinciones há menester de la libertad, que anima y vivifica la inspiracion, y del público aplauso, que le sostiene en su penoso camino, dándole nuevas fuerzas para llegar al término de su carrera.

De modo muy distinto deben recompensar los pueblos libres á los que, rindiendo culto al ideal, ora en la esfera de la ciencia, ora en el terreno de la literatura, del arte y de la industria, contribuyen al progreso de la patria y al perfeccionamiento de la humanidad. Sin desconocer el valor y la necesidad de los premios individuales, importa en primer término dar á estos fines de la vida la eficaz proteccion que se origina del respeto cada vez mayor á su dignidad ó independencia, y del decidido propósito de constituirlos con vida propia, como instituciones sociales vigorosamente organizadas, y absolutamente libres en su día de la tutela del Estado. Cuando esto se haya realizado, cuando la vida robusta de la libertad anime á estas instituciones, que la prosperidad que alcancen será mayor, á no dudarlo, que la que debieron en pasados tiempos á la proteccion no siempre ilustrada de los monarcas.

Y en lo que á recompensas individuales respecta, muchas y muy eficaces puede conceder el Estado sin necesidad de apelar á las condecoraciones, distintivos que las corporaciones pueden otorgar con perfecto derecho, pero no los poderes públicos, á quienes en manera alguna compete establecer distinciones entre los ciudadanos con menzuga de la igualdad que la razon proclama y la ley consigna.

La honorífica medalla que en público certámen alcanza

el industrial, y el premio con que se honra y favorece al artista, estímulo suficiente son para los que al arte y á la industria rinden culto, como la concesion de los privilegios de invencion y la adquisicion de las obras premiadas son la recompensa material que basta á satisfacer sus necesidades. Análogas remuneraciones obtienen los que cultivan la ciencia ó se dedican á las bellas letras; y ciertamente que todas ellas son harto superiores al vano placer de ostentar en el pecho una condecoracion, acaso debida al favor, ó así siempre desprestigiada por el abuso; como, de otra parte, ninguno de estos premios iguala en valor y estima al aplauso que la opinion pública concede al genio y á la pura satisfaccion que su conciencia experimenta al contemplar realizada la idea que su mente concibiera, y con ella aumentado el espléndido tesoro de producciones insignes que constituyen la gloria de la humanidad y son la mejor página de la historia nacional.

Las razones expuestas por una parte, y por otra la consideracion de que las condecoraciones son por su naturaleza opuestas á los principios democráticos, mueven al Gobierno de la República á suprimir la Orden civil de Maria Victoria, sin dejar de reconocer y aplaudir los elevados propósitos del Príncipe que tuvo á bien crearla, si quiera no conceda igual aprobacion á la eficacia y conveniencia de la institucion.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Orden civil de Maria Victoria.

Art. 2.º Se declara disuelta la Asamblea de la mencionada Orden.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. Segundo Calzadilla y D. Narciso Díez contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion de esa provincia, que les declaró suspensos de los cargos de Oficiales de su Secretaría, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente remitido á su informe á consecuencia del recurso interpuesto por D. Segundo Calzadilla y D. Narciso Díez, empleados en las oficinas de la Diputacion provincial de las islas Canarias, contra un acuerdo de la Comision provincial.

De los datos unidos al expediente que la Seccion creyó necesario tener á la vista ántes de emitir su dictámen resulta que la Comision provincial, fundándose en faltas cometidas por los interesados en el desempeño de sus destinos, acordó su suspension, reservándose cumplir con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 69 de la vigente ley provincial, dando cuenta á la Diputacion en su primera reunion del acuerdo de que se trata.

La Seccion no ha de apreciar si son ó no exactas las causas alegadas por la Comision provincial al suspender en sus cargos á D. Segundo Calzadilla y D. Narciso Díez: esa apreciacion corresponde á la Diputacion, segun el artículo 72 de la citada ley.

Si al interponer su recurso los interesados, y al ser remitido el expediente á la Seccion por primera vez, se hubiera acompañado el acuerdo contra el cual se recurria,

habria emitido dictámen desde luego en el sentido que hoy lo hace; pero como los interesados manifestaban que la suspension habia sido acordada sin causa ni motivo alguno, lo cual no podia hacerlo la Comision provincial con arreglo á lo prescrito en el ya citado art. 69 de la ley, y como los recurrentes indicaban tambien que no se habia cumplido con lo que el mismo artículo previene de poner su suspension en conocimiento de la Diputacion provincial, era imprescindible conocer los términos en que aparecia adoptado el acuerdo recurrido, y pedir á la Comision que informara acerca del cumplimiento de la ley. Una vez que ese acuerdo se ha unido al expediente, resultando que la suspension de D. Segundo Calzadilla y D. Narciso Díez ha sido acordada por causas que al parecer son justas, y supuesto que la Comision provincial informó que está dispuesta á llenar el trámite que la ley exige respecto al acto objeto de este expediente;

La Seccion opina que la Comision provincial de las islas Canarias ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, estando su acuerdo sometido á la aprobacion de la Diputacion; debiendo, por tanto, desestimarse el recurso interpuesto por D. Narciso Díez y D. Segundo Calzadilla.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictámen, como **Ministro de la Gobernacion de la República** he acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de Canarias.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera, provincia de Zaragoza, contra un acuerdo de la Comision provincial, que admitia la dimision del Alcalde de aquella corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo desestimado el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera la solicitud en que D. Paterno Pina, alegando imposibilidad física, pretendia que se le eximiese del cargo de Alcalde y Concejal, acudió el interesado á la Comision provincial de Zaragoza, la cual accedió á lo pretendido por aquel, contra cuyo acuerdo interpuso recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la expresada corporacion municipal.

Segun la Seccion ha manifestado en varios dictámenes, corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las excusas ó incapacidades que aleguen los Alcaldes y Concejales en los casos y forma que la ley electoral y la municipal determinan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la última de dichas leyes. Por esta consideracion, y teniendo presente que el Ayuntamiento se limita á afirmar, sin justificacion alguna, que es inexacto el contenido de las dos certificaciones facultativas en que consta ser cierto el padecimiento alegado por Don Paterno Pina, y en las cuales se ha fundado la Comision provincial de Zaragoza para dictar su acuerdo;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Paracuellos de la Rivera.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como **Ministro de la Gobernacion de la República** he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Este Comité, que tengo el honor de presidir, ha acordado en sesión de este día felicitar al Poder Ejecutivo por el triunfo obtenido en los graves acontecimientos del día 23.

Asimismo acordó ofrecerse nuevamente al Gobierno de la República, si lo creyere necesario en cualquier época, para restablecer el orden público y el afianzamiento de la República. Salud y fraternidad.
Chinchón 23 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Comité republicano federal de Constantina, en nombre del partido, felicita al Poder Ejecutivo de la República española por la energía y buen acierto que ha sabido desplegar dominando y venciendo la reacción armada, y le ofrece su más decidida cooperación y apoyo.
Salud y República federal.
Constantina 26 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento y Voluntarios de la República de esta villa felicitan al Gobierno por el brillante triunfo alcanzado sobre la reciente insurrección conservadora, y por su enérgica actitud con la Comisión de la Asamblea, y le ofrecen su más leal y decidido apoyo.
Salud y República federal.
Coin 30 de Abril de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
La mayoría del Ayuntamiento que como Alcalde presido, y la fuerza de Voluntarios organizada en esta villa, como republicanos federales, felicitan al Gobierno de su Presidencia por el acierto, valor y energía con que ha salvado la causa de la República federal en el conflicto promovido por los Voluntarios monárquicos; y al mismo tiempo le ofrecen su apoyo, decididos á verter, como estamos, nuestra sangre en defensa del Gobierno y de la causa que representa y nos es tan querida á los federales.
Salud y República federal.
La Mota del Cuervo 26 de Abril de 1873.—El Alcalde, Severiano Montoya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en el Cairo participa á este Ministerio con fecha 2 de Abril que en 31 de Enero del año actual falleció en el Hospital Europeo de aquella capital el súbdito español Francisco Roca, natural de Villa-Carlos (Mahon), soltero, de 68 años y de oficio carpintero, sin haber dejado herencia alguna.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 67 al 70 de sorteo, carpetas números 3871 á 80, 1.461 á 70, 4.231 á 60 y 1.391 á 400 de señalamiento.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, Eusebio Pascual y Casas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Por este Departamento se sigue expediente señalado con el número 18.213 de Teneduría á instancia de D. José Jimenez Mena, en representación del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, con motivo de haber desaparecido del Archivo municipal de aquella villa, por saqueo ó incendio ocurridos en 8 de Diciembre en el mismo, las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, cuyos conceptos, pertenencia, números, capital y emisión son como siguen:

Á FAVOR DEL 80 POR 100 DE BIENES DE PROPIOS.	FECHA de la emisión.
1.036	431.838'33 Ayunt.º de Vejer. 24 Setiem. 1859.
1.647	40.432'77 Idem. 18 Mayo 1861.
3.230	49.934'22 Idem. 29 Julio 1861.
8.733	1.345'77 Idem. 2 Setiem. 1862.
15.039	1.033'97 Idem. 23 Enero 1864.
21.426	3.613'31 Idem. 14 Marzo 1865.
25.718	33.625'17 Idem. 19 Diciem. 1865.
26.401	1.873'81 Idem. 8 Enero 1866.
26.602	989'95 Idem. 21 Febrero 1866.
28.732	20.125'42 Idem. 7 Agosto 1866.
34.870	11.743'67 Idem. 24 Noviem. 1866.
36.783	364'05 Idem. 8 Febrero 1867.
36.865	6.648'57 Idem. 13 Febrero 1867.
37.035	98.274'07 Idem. 22 Mayo 1867.
37.890	43.279'88 Idem. 17 Agosto 1867.
46.635	947.437'50 Idem. 27 Agosto 1870.
46.880	834.236'41 Idem. 8 Octubre 1870.

BIENES DE BENEFICENCIA.

Á FAVOR DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE LETRAN.	FECHA de la emisión.
21.704	761'34 Hospital de San Juan de Letran. 30 Marzo 1865.
22.105	388'34 Idem. 27 Abril 1865.
34.348	243 Idem. 3 Marzo 1866.

Á FAVOR DE LA BENEFICENCIA MUNICIPAL.

1.071	9.788'47 Hospital de San Juan de Letran. 24 Setiem. 1859.
-------	---

Y la Junta de la Deuda en sesión de 8 del actual ha acordado se haga público el extravío; y trascurrido el plazo de 30 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA y Diario oficial de Avisos, sin haber sido presentadas las expresadas láminas, queden nulas y sin ningún valor ni efecto, procediéndose en su vista á lo que correspondiera.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Jefe del Departamento de Emisión, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en auto de 13 de Marzo próximo pasado, declaró extravíasadas las inscripciones números 21.636 y 22.443, de reales vellón de capital nominal respectivamente 1.039.322'29 y 625.842'68, expedidas á favor del Colegio Real de San Bartolomé y Santiago é Instituto provincial de segunda enseñanza de Granada.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, para que puedan presentarse las expresadas inscripciones en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la fecha del presente publicación; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberse verificado se declararán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 21 de Abril de 1873.—El Jefe del Departamento, P. S., Creagh.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista dictado en 14 de Agosto de 1869, declaró justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 27.279, de 74.978 reales 4 mrs., á favor de la cofradía de ánimas en la villa de Cáceres.

Lo que se anuncia al público para que la persona que tenga en su poder la referida lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA de esta capital; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública en su acuerdo de 26 de Noviembre de 1869.

Madrid 29 de Abril de 1873.—El Jefe del Departamento, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Habiendo sufrido extravío la inscripción trasferible de la renta consolidada al 3 por 100, expedida en 23 de Marzo de 1869 con el núm. 2.482, por rs. vn. 120.000 de capital, á favor de D. Luis Boca de Togados, Conde de Luna, la Junta de la Deuda, previa instrucción del oportuno expediente, por acuerdo de 4 del actual ha declarado nula y sin ningún valor ni efecto dicha inscripción; disponiendo al propio tiempo que se publique el correspondiente anuncio, como se verifica, haciéndolo constar así.

Madrid 30 de Abril de 1873.—José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por la Comisión provincial consultando si los beneficios que concede el caso 11 del art. 76 de la vigente ley de reemplazos son aplicables al mozo Faustino Lomas Grande, quinto por el cupo de Amuseo en el reemplazo del año último, toda vez que el otro que sirve actualmente en el ejército es solo hermano de madre, y la ley, refiriéndose al padre, habla de hijos que sirven personalmente:

Considerando que es una práctica viciosa que da origen á no pequeños abusos la de que las corporaciones llamadas á conocer de determinados asuntos y resolverlos en un sentido ó en otro consulten sobre los mismos á los superiores que están llamados por la ley á confirmar ó revocar sus acuerdos;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que el expediente sea devuelto á la Comisión provincial para que la misma dicte su fallo definitivo sobre el caso en cuestión, sin perjuicio de las reclamaciones que tengan derecho á hacer los interesados.»

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que le sirva de norma en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.—J. F. Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 13 de Abril de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Piedrahíta al Barco, cuyo presupuesto es de 407.096 pesetas y 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Piedrahíta al Barco, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de tercer orden de Piedrahíta al Barco.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 33, 39, 45, 51 y 57 de la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal, por Alcañices, cuyo presupuesto es de 36.411 pesetas y 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 33, 39, 45, 51 y 57 de la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal, por Alcañices, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de cinco casillas para peones camineros en los kilómetros 33, 39, 45, 51 y 57 de la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal, por Alcañices.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en obligaciones de Obras públicas al precio medio de cotización del mes en que hayan de hacerse los pagos.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

En virtud de lo dispuesto por orden de 21 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 23 de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1832, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.091 pesetas 82 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que proviene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Mayo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma, bajo el presupuesto de 61.833 pesetas 45 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de ampliación de la Biblioteca Nacional en la parte del jardín agregado á la misma.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 40 días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Director general, E. Page.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Valencia.

El día 12 del corriente, á las tres y media de la tarde, comenzarán en el anfiteatro del Conservatorio de Artes los ejercicios de oposición á dicha cátedra los Sres. D. Millán Vicuña, D. Eduardo Leon y D. Juan Terrasa, que componen la primera trínca.

Los programas de los indicados opositores estarán á disposición de los mismos los días 8, 9 y 10 del corriente, de diez á tres de la tarde, en la Secretaría general de la Universidad Central.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles; debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose tanto en uno como en otro caso las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año; debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios. La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1874, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 2 de Abril de 1873.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Bretón y Orozco. —4

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

D. Ricardo García Sanchez, Aspirante de primera clase á Oficial de Administración civil con destino á este Gobierno, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador, conforme al art. 5.º de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente mi único edicto hago saber que me hallo formando el justificativo de los hechos y servicios heroicos prestados por D. Rafael Serrano Erochero, D. Manuel García Martínez, D. Julian Perez, D. Victoriano Acosta y D. Mariano Arellano en los meses de Agosto y Setiembre de 1855 en el pueblo de Hornillo, en esta provincia, con motivo de la invasión colérica que en el mismo reinó por espacio de dos meses, y en el cual los señores ántes citados hicieron toda clase de servicios, inspirados por sus sentimientos puramente humanitarios.

Y con objeto de que tenga la publicidad necesaria, en cumplimiento de lo establecido en el mencionado art. 5.º he acordado la expedición de inserción del presente edicto en los periódicos oficiales para que las personas que tengan que exponer algo en pro ó en contra de los referidos hechos heroicos puedan hacerlo dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, de diez á dos de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno.

Avila 5 de Mayo de 1873.—Ricardo García Sanchez.

Diputación provincial de Madrid.

Contaduría.—Negociado 4.º

Los poseedores de las carpetas señaladas con los números 3, 4 y 5 de acciones de carreteras provinciales de 1857, y que fueron amortizadas en 13 de Abril último, se servirán pasar por esta Contaduría con dichos documentos para el señalamiento de pago.

Asimismo lo efectuarán los interesados que tengan presentadas las carpetas números 1, 2, 3, 4 y 5 para el pago de intereses de acciones de carreteras provinciales, vencidos en 1.º del actual, para hacerlas efectivas.

Madrid 6 de Mayo de 1873.—El Contador interino, Francisco Augustin.

Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública y simultánea subasta ante esta Junta económica y las de los Departamentos de Cádiz y Cartagena el suministro de carbon de piedra necesario para los buques y talleres del Arsenal de este Departamento hasta fin de Junio de 1874, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y que estará de manifiesto en las Secretarías de las Capitanías generales de los expresados Departamentos hasta el 7 de Junio próximo en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 3 de Mayo de 1873.—El Secretario, Eduardo Jáudenes.

COMISARÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de carbon de piedra necesario para los buques y los talleres del Arsenal de este Departamento hasta fin de Junio de 1874.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Las cantidades de carbon que han de contratarse en cumplimiento de la orden del Almirantazgo de 6 de Marzo próximo pasado son las siguientes:

Para los buques.

2.000 toneladas métricas de carbon Cardiff.

Para el Arsenal.

2.050 idem id. de Newcastle grueso para los talleres.

200 idem id. para los remolcadores y lanchas de vapor.

600 idem id. del de Newcastle menudo para fraguas.

150 idem id. del de Kook.

Para la provincia de Santander.

500 idem id. de carbon Cardiff.

2.ª El carbon Cardiff será principalmente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Pewets, Dufriga, Nerents, Merthyr, Abendares, Steam, Coal, Frededar, Tenoles, Merthyr, Sin-Keles, Wignets, Mirihyr, Navigation, Steam-Coals, Steam-Coals Abercom, Blancherri, Pot-hugelles, Noelh, Wales, Colliery y Davis, Ferndales, Sigyer, focer focet, Steam-Coals.

El segundo, ó sea el de Newcastle, ha de ser de las minas de West, Hantley, Compar, Hartley.

El tercero, ó sea el menudo, será de tamaño y calidad propio para fraguas, conocido por Llanth Covig, Jorge Coals.

El carbon Kook será de la mejor calidad, hecho en hornos expreso para fundición, y de ningún modo procedente de fábricas de gas.

3.ª Las procedencias indicadas para los referidos carbones las garantizará el contratista presentando al tiempo de cada entrega certificación de los dueños de la mina, legalizada por el Consúl español del puerto de su embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbones para asegurarse de su procedencia y condiciones.

4.ª La entrega de dicho combustible para los talleres de este Arsenal se harán por el asentista, con la factura que previene la instrucción de Contabilidad vigente, en el punto que designe el Sr. Comandante general del mismo; en la inteligencia de que una de las circunstancias para la entrega y reconocimiento es que estará obligado el asentista á pasar por una criba de 12 milímetros en cuadro el carbon destinado á buques, y por criba de 23 milímetros en cuadro el que se destina á los talleres del Arsenal, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que resulte de exceso del 5 por 100 de la cantidad total que corresponda á cada entrega.

5.ª Las entregas del carbon á los buques las hará el asentista en virtud de pedidos formulados por quien corresponda y con arreglo á la instrucción de Contabilidad vigente, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirá el segundo Comandante y primer maquinista, ú otro Oficial de guerra nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel, y el Contador del buque. Si del reconocimiento practicado por esta comisión resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de 12 milímetros cuadrados, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayera. La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo, á voluntad del Comandante. En el primer caso el peso se verificará por medio de balanza que contenga cuando menos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir el número de toneladas del carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude en calidad ó cantidad, llevando papeleta del Oficial encargado del recibo expresiva del número de toneladas que conduce; en la cual, alistada la conformidad ó diferencias que notase el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos.

Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista pasar ó mandar á bordo una persona que lo represente para que presencie el peso.

6.ª Además de las condiciones expresadas, deben satisfacer los carbones para ser admitidos las siguientes:

El de Cardiff deberá estar recién extraído de la mina, libre de piritas de hierro y de sustancias terrosas y pizarrosas; no debe ser muy frágil, y al tacto no debe tiznar los dedos.

Debe evaporar lo menos 6 1/2 kilogramos de agua por kilogramo de combustible; los residuos no combustibles no deben exceder del 13 por 100, ni debe haber más que un 5 por 100 de carbon menudo.

El carbon Newcastle, además de ser tambien de reciente extracción y libre de piritas de hierro y de sustancias terrosas y pizarrosas ó cuarzosas, debe ser de fractura negra y brillante, y no deberá coagularse demasiado sobre las parrillas, evaporar al menos seis kilogramos de agua por kilogramo de combustible, sin que exceda el residuo del 13 por 100 ni más que un 5 por 100 del menudo.

El menudo para fraguas ha de ser libre de azufre y fósforo, de color negro y brillante, y formar bóveda dos veces sobre sí mismo.

El carbon Kook deberá ser de un color gris, metálico en su fractura, libre de piritas de hierro, pero frágil y exento de polvo.

7.ª El tipo de subasta para el carbon de todas las clases expresadas en la condición 4.ª se fija en 45 pesetas por tonelada métrica.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

8.ª Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias de las provincias en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867 la cantidad de 5.333 pesetas, la cual puede tambien imponerse en la Depositaria de Hacienda de esta capital, y en este caso precisamente en metálico.

9.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condición anterior haber depositado una fianza de 16.065 pesetas.

10.ª Será obligación del contratista entregar la cantidad de carbon Cardiff que se le pida para buques hasta la totalidad que abraza esta contrata; en la inteligencia de que estará á disposición de la Marina dentro del plazo de 24 horas, contadas desde la fecha del pedido respectivo. Si al concluirse el plazo de esta contrata no se hubiese hecho al contratista el pedido de la totalidad del carbon para buques que marca la condición 4.ª, la Marina se obliga á tomarlo hasta completar la expresada cantidad.

11.ª Del carbon Newcastle grueso y menudo y del Kook con destino á los talleres del Arsenal que expresa la condición 1.ª deberá entregar el contratista la cuarta parte en el término de 30 días de haber firmado la escritura del contrato, y el resto de dicha clase de tres en tres meses. El contratista será árbitro, si así le conviniere, de anticipar la entrega del todo ó parte del suministro conforme á sus intereses.

12.ª Si el contratista dejase de entregar el carbon en los plazos que marcan las condiciones anteriores, se adquirirá este combustible por Administración á perjuicio del interesado; pero si no se encontrase en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga en contrata el que deje de facilitar; y en caso de reincidencia podrá rescindirse el contrato, siendo de cuenta del asentista la diferencia de mayores precios que pueda resultar y los demás perjuicios que se irroguen al servicio. Lo mismo se verificará con el que se deseeche en el

acto del reconocimiento si el combustible no se repone en el plazo de seis días.

13. A dicho acto, que ha de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general del Arsenal, deberá asistir el asentista ó su representante; en la inteligencia de que al no verificarse así se conformará con las decisiones de la comision de reconocimiento, sin derecho á reclamacion alguna. Pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del expresado Jefe, dentro de las 24 horas siguientes al día en que se deseché algun combustible, el nombramiento de otra comision superior, que resolverá en definitiva sobre la admision ó rechazo de dicho combustible.

14. Al verificarse las entregas de los carbones, deberán acompañarse de una factura de sus importes arreglada á modelo, sin la cual no le serán admitidos en el depósito de reconocimientos. Los expresados documentos le serán devueltos al contratista antes de los 15 días, contados desde la fecha en que se haya verificado el recibo del combustible.

15. El contratista tendrá derecho para promover la rescision del contrato, si así le conviniere, cuando no haya podido realizar libramientos por valor de 100.000 pesetas despues del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que le haya sido expedido el primero de ellos; pero en caso de falta absoluta de aquel al contrato, se adjudicará la fianza á favor de la Hacienda.

16. El pago de las entregas se efectuará por libramiento que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña, ó por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central, segun convenga á los interesados, fijando esta circunstancia como habrán de hacerlo precisamente en el acto de firmar la escritura, y previa la presentacion de los documentos que las acrediten.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto ocasionen y devenguen los expresados carbones hasta que queden colocados en el sitio que se designe en el recinto del Arsenal para su reconocimiento, los de estadías que no sean motivadas por la Hacienda, todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura que se otorgará en el punto que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma, 20 ejemplares impresos que se necesitan para uso de las oficinas, y por último los defectos y pérdidas que sufran los utensilios en que la Marina auxiliare al contratista en las operaciones de la descarga.

18. El pago de los derechos arancelarios, como el de cualquier otro que en el pueblo se exija á este combustible, serán de cuenta de la Hacienda; debiendo anticiparlo el contratista é incluirlo en la cuenta que presente para que se le libren á su favor.

19. La licitacion será simultánea en los tres Departamentos ante sus respectivas Juntas económicas, en el día y hora que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por medio de pliego cerrado al que se acompañará la proposicion con arreglo al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre el precio tipo, y serán extensivas á la totalidad del combustible designado en la condicion 1.^a

20. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

21. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

22. No se devolverá al contratista la escritura de fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho la contribucion del medio por 100, no sólo del último libramiento, sino de la cifra total á que asciende este servicio.

23. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1859, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 2 de Abril de 1873.—Ricardo García de Cáceres.—Es copia.—Eduardo Jáudenes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de (para lo cual se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 3.950 toneladas métricas de carbon de piedra de varias clases con destino á los buques, talleres de este Arsenal y provincia de Santander, se compromete á facilitarlo, con estricta sujecion al mencionado pliego, al precio tipo fijado en la condicion 7.^a, ó con la baja de (en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía popular del Castaño.

D. Blas Martín Coronado, Alcalde popular de la villa del Castaño.

Hago saber que la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas por la asistencia de las familias pobres, se halla vacante por haber obtenido plaza de mayor categoría el que la venia desempeñando.

Los aspirantes á ella presentarán su solicitud documentada hasta el 20 de Mayo próximo.

Y para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se remite el presente para su insercion.

Castaño 24 de Abril de 1873.—Blas Martín.

Ayuntamiento de Logrosan.

Se halla vacante la plaza de titular de Medicina y Cirugía de esta villa, dotada con 2.000 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal para la asistencia de 300 familias pobres como partido de primera clase, quedando el Facultativo en libertad de celebrar contratos con los demás vecinos pudentes, siendo de cuenta del titular el pago del Ministrante en la forma prevenida en el art. 17 del reglamento de partidos médicos.

Consta la poblacion de 850 vecinos; es cabeza de partido judicial; es sana y situada á unos 40 kilómetros de Trujillo, con buena carretera, y á unos 50 de Villanueva de la Serena, por cuyo punto pasa el ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz.

Los que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Logrosan 29 de Abril de 1873.—El Presidente, Juan Jado Gil.—El Secretario, Valentin Turza y Saez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Mercedes Víctor Trebol, ó á los hijos legítimos ó naturales de la misma, para que por sí ó por medio de persona que legítimamente los represente comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días á usar de su derecho en el juicio voluntario de testamentaria promovido por defuncion de Doña Leoncía Mateos Carrascosa, vecina que fué de San Clemente, la cual les instituyó como uno de sus herederos.

Dado en Albacete á 29 de Abril de 1873.—Luis Cavanillas.—Por mandado de S. S., José García.

Alburquerque.

D. Francisco Moltó Climent, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto, á los que se crean deber ejercitar el derecho que les asista en causa que de oficio se sigue en este Juzgado por encuentro en 3 de Febrero de 1871 en el valle denominado Jalapero, de este término, del cadáver de un hombre como de 34 años de edad, alto, bien conformado, con señas de haber padecido en su juventud viruelas, y hay el indicio de ser el de Francisco Macías y ser natural de Galicia, por la circunstancia de haber dejado á favor suyo un crédito de 43.200 reis, de que era deudor José María de Sampayo, vecino de la villa de Moura, Portugal; y de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 8 de Abril de 1873.—Francisco Moltó.—Damian Gutierrez.

D. Francisco Moltó, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Risco Nuñez, vecino de San Vicente, el cual se ha ausentado y se ignora su paradero, para que dentro del término de 30 días comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á su hermano Francisco Risco; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la busca y captura del expresado José Risco, de 23 años de edad, estatura corta, ojos pardos, nariz chata, color trigueño, escaso de barba; poniéndolo si fuere habido á disposicion de este Juzgado y en el local designado.

Dado en Alburquerque á 27 de Abril de 1873.—Francisco Moltó.—El actuario, Guillermo Soto.

Aleañices.

En nombre de la Nacion, D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Aleañices y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y demás de la Nacion hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye por exaccion ilegal de 375 pesetas y tabacos cometida en la villa de Tabara por D. José Prada Vega, natural y domiciliado en Zamora, y otros cuatro ó más sujetos cuyos nombres y demás circunstancias personales se ignoran; quienes bajo el título de Jefe factor el primero é individuos los demás de la partida carlista que pasó por aquella villa el día 25 de Marzo último, y fué derrotada por las fuerzas del Gobierno, se presentaron armados de fusiles y trabucos en la Administracion de Estancadas de la misma, llevándose el dinero y efectos estancados referidos, se ha acordado que el referido Don José y consortes aludidos comparezcan ante este Juzgado en el improrogable término de 20 días á rendir declaracion de inquirir en la expresada causa.

Y como quiera que el primero no haya sido habido en su domicilio á pesar de habersele buscado, creyéndose se halla emigrado en Portugal; é ignorándose el paradero de los demás, sin que por tanto ni estos ni aquel hayan podido ser citados como prescribe el art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita, llama y emplaza para que en el expresado término de 20 días, contados desde que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que contra ellos resultan en mencionada causa; apercibiéndoles que de lo contrario se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados, y á las demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial, para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos les hagan comparecer ante este Juzgado con el indicado objeto.

Aleañices 24 de Abril de 1873.—Serafin G. Alvarez.—De orden de S. S., Pedro Herrasti.

Alcántara.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Cecilio Naranjo Marcelo, vecino de Zarza la Mayor y residente en la casa del Olivar del Pardo, término de esta villa, de 20 años de edad, soltero, jornalero, estatura baja, regordete, pelo castaño oscuro, color trigueño, cara redonda, ojos castaños algo saltones, nariz chata, sin pelo de barba; viste calzon y polainas de paño pardo al uso del país, chaleco de cuadros, sin chaqueta; lleva puesto un gorro encarnado, sombrero basto del país á medio uso, de ala regular, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cabeza de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre homicidio de Meliton García, ejecutado la noche del 15 del corriente; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en el día de ayer por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado para llevar á efecto el auto de prision provisional decretada en 17 del actual.

A la vez, en nombre de la Nacion, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas. No puede presumirse el pueblo donde se halle.

Dado en Alcántara á 23 de Abril de 1873.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Pedro Caro Medina.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido, en nombre de la Nacion.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Gualda para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con el objeto de ofrecerle la causa que se sigue sobre robo del tren-correo, núm. 7, en la estacion de Zancara, la noche del 3 de Febrero último, por resultar del sumario que entre las cantidades robadas por consignacion de particulares existe una de 1.500 rs., remitida desde Albacete por el expresado Juan Antonio Gualda, y consignada á Alonso Cabrero en Baeza; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 27 de Abril de 1873.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Alfaro.

D. Vicente Martín y Cereceda, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y auxiliares de la policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Nolasco Abrego y Gil por delito de allanamiento de morada, cuyo procesado se hallaba en libertad provisional, por no comparecer al primer llamamiento he dictado auto de prision provisional; y como al ir á notificársele no ha sido habido en su domicilio y se ignora el paradero, entre otras actuaciones he acordado dirigir la presente requisitoria para que en el término de 15 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y auxiliares citados que si en algun punto de sus respectivos distritos fuese habido el procesado Nolasco Abrego y Gil, cuyas señas se insertarán á continuacion, procuren su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, pues con ello prestarán un señalado servicio á la recta administracion de justicia.—Vicente Martín y Cereceda.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Señas de Nolasco Abrego.

Estatura alta, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poco poblada; y viste el traje de pantalón, chaleco y chaqueta de paño claro, alpargatas blancas de algodón y boina blanca; de 24 años de edad, y no tiene señas particulares.

Alicante.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido, en la causa contra Rigoberto Bonamas y otros sobre allanamiento de morada y daños causados en otra en la madrugada del 3 de Marzo último, se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por el Pelat de Guirití, natural de Tibi, y casado en Jijona, y á tres sujetos más que acompañaron al Bonamas en la comision de dicho delito, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; pues en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante 24 de Abril de 1873.—V. B.—Miguel Fernandez de Castro.—José Cirer é Izquierdo.

Almazan.

En la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado de primera instancia del partido de Almazan, y por actuacion del infrascripto, contra Bernardino Minguéz Barrena por homicidio de Arcadio de Mingo, se ha dictado con esta fecha el auto siguiente:

Resultando hallarse terminado este sumario sin que por el Ministerio fiscal se haya creído necesaria la práctica de varias diligencias:

Resultando haber transcurrido con exceso el plazo de las requisitorias, citando y emplazando al procesado Bernardino Minguéz Barrena, sin que este haya comparecido ni sido habido:

Considerando que el conocimiento de esta causa compete á S. E. la Sala de lo criminal, de conformidad á lo dispuesto por el art. 376 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se declara terminado este sumario y rebelde el referido procesado Bernardino Minguéz Barrena; remitiéndose la causa original á S. E. la Audiencia del distrito por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, segun lo dispone el artículo 537 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente, previa citacion y emplazamiento de las partes, con arreglo al art. 539 de la misma.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de este partido, en Almazan á 20 de Abril de 1873, de que doy fe.—Cándido Fernandez Trebiño.—Ante mí, Timoteo Mena y Ramos.

Y hallándose ausente y declarado rebelde el referido procesado Bernardino Minguéz Barrena, se le cita y emplaza por medio de la presente para que en el término de 10 días comparezca en la Audiencia del distrito de Burgos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almazan 20 de Abril de 1873.—El actuario, Timoteo Mena y Ramos.

Antequera.

D. José del Pino Herrero, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Rafael Vazquez, segundo Jefe que ha sido de Guardias de la Ley de esta poblacion, y á los individuos de dicho cuerpo Francisco Gomez Granados, Agustin Conde Bernal, Antonio Torres Cortés, Pedro Matas Alvarez, Francisco Borrego Linares, Antonio del Pozo Millan, Francisco Frias Cantalejo, José Belda Gil, Francisco Gonzalez Aragon, Francisco Granados Acosta, Juan Cervilla Martín, Antonio Sanchez Perez y Diego Gallardo Vegas, cuyas demás circunstancias se ignoran, en virtud á que habiéndose mandado comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en causa que se les sigue sobre abandono de destino no han sido encontrados en su domicilio, ignorándose el paradero de los mismos, por lo que en el término de 15 días se presentarán en dicho Juzgado para la práctica de dicha dili-

gencia; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Antequera á 30 de Abril de 1873.—José del Pino Herrero.—Por mandado de S. S., José Lopez Tamayo.

Aranda de Duero.

En nombre de la Nación, el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia, de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

A los Sres. Jueces, Tribunales y demás Autoridades que á su noticia llegue esta requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra los titulados madrileños llamados Victorino, Antonio y Juan, cuyas señas se expresan á continuación, y otros varios sujetos sobre homicidio al Alcalde de Coruña del Conde D. Lucas Gayubas en la noche del 24 de Abril de 1870; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido averiguarse el paradero de indicados individuos, he acordado en providencia de este día el que se expida la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en esta última, se presenten en la cárcel del partido con objeto de llevar á efecto la prisión de los mismos acordada en providencia de 6 de Febrero último, y el de responder de los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Abril de 1873.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Francisco de la Higuera.

Señas de los madrileños.

El Victorino, pequeño, moreno, virolento, de unos 30 años á 33, con pantalón de paño negro; de oficio pintor.

El Antonio, de estatura alta, de 36 á 40 años; carpintero.

El Juan, de oficio albañil, de buena estatura, como de la edad del anterior; ámbos de buen color, más blancos que morenos, con pantalón claro como de verano, con chaquetas de paño: los tres corbatas de color y blusas rayadas como blancas.

Arco de la Frontera.

En nombre de la Nación española, D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido Manuel Martínez Gomez, natural de Cómpea, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, calle Pan y Naranja, núm. 8, casado con Francisca Perez, arriero, de 55 años, de estatura regular, delgado, nariz larga, barba y boca regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, y de poca barba; cuyo individuo, al ser conducido desde la cárcel de Campillos á la de esta ciudad, se fugó en el tránsito de la villa de Bornos á esta dicha ciudad, con el fin de que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de caballerías; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le causará el perjuicio que haya lugar; interesando á la vez á los Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á estas cárceles al expresado reo.

Arco de la Frontera 26 de Abril de 1873.—Francisco Fantoni.—Los actuarios, Antonio Macías.—Antonio Pacheco.

En nombre de la Nación española, D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arco de la Frontera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel nacional de esta cabeza de partido Rafael Heredia Flores, natural de Algodonales, vecino de esta dicha ciudad, hijo de Manuel y de Ana, soltero, herrero y de 24 años, con el fin de notificarle el definitivo recaído en causa que en este mi Juzgado se le ha seguido por hurto de caballerías, toda vez que al librarse exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Toledo con dicho objeto por encontrarse en el presidio de aquella ciudad cumpliendo condena impuesta en causa que en este referido Juzgado se le siguiere por lesiones resulta, segun comunicacion del Comandante de dicho presidio, que se fugó de él en 26 de Diciembre del año último; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y causará el perjuicio que haya lugar; interesando á la vez á los Jueces y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á estas cárceles al expresado reo.

Arco de la Frontera 26 de Abril de 1873.—Francisco Fantoni.—Los actuarios, Antonio Macías.—Antonio Pacheco.

Arenys de Mar.

En nombre de la Nación española, D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Arenys de Mar y su partido.

Por este tercer y último edicto llamo, cito y emplazo á los hermanos Martín y Juan Nualart y Catá, vecinos que fueron de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten á este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, á fin de poderse practicar ciertos careos en la causa criminal que se sigue contra el primero y otros sobre hurto de bacalao; parándoles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 24 de Abril de 1873.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., José de Arqués y Grau, Escribano.

Arévalo.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Leon Lopez Gonzalez, alias Gorron, hijo de Ignacio y de Inés, natural de Palacios Rubios, vecino de San Vicente de Arévalo, pueblos comprendidos en este partido, de 49 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura más bien alta que baja, delgado, pelo rubio, ojos garzos, cara regular, color bueno y sin pelo de barba; contra quien se instruye causa de oficio por daño cometido en el monte pinar de dicho San Vicente, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este mismo Juzgado á cierta diligencia que en dicha causa está acordada; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento criminal.

Arévalo 24 de Abril de 1873.—Por mandado de S. S., Luis Martín Gutierrez.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Gregorio Gomez Arnaz, alias Salván, natural y vecino de esta villa, de 23 años de edad, soltero, zapatero, sin instrucción, hijo de Juan y Felipa, cuyas señas personales aparecen son: estatura cinco pies, pelo algo rojo, cara redonda, nariz regular, ojos castaños, barba poca y delgado; contra quien se instruye causa de oficio en este dicho Juzgado y Escribanía del refrendatario por lesiones graves, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados del mismo Juzgado á cierta diligencia en la expresada causa acordada; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento criminal.

Arévalo 24 de Abril de 1873.—Por mandado de S. S., Luis Martín Gutierrez.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se llama á Eustaquio Garcia Muñoyerro, natural y domiciliado en San Vicente de Arévalo, de este partido, soltero, jornalero, de 48 años de edad, cuyas señas personales son: estatura corta, cuerpo fuerte, pelo negro, cejas id., ojos castaños, cara más larga que redonda y ancha, nariz bastante fuerte, boca grande, barba poca; y viste pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco tela de tartan nuevo, borceguies y gorra de pellejo; y á Braulio Martín Conde, hijo de Ignacio y de Jerónima, natural de Canales, domiciliado en San Vicente de Arévalo, soltero, bracero del campo, de 25 años, y cuyas señas son: estatura corta, pelo, cejas y ojos negros, cara lampiña, barba poca, nariz afilada, color moreno; y viste pantalón y chaqueta de paño pardo de Bernardos usado, chaleco de paño negro, montera de pieles negras, borceguies y manta rayada más blanca que negra, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa formada contra los mismos y otros por daño en el pinar de San Vicente de Arévalo; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar si no se presentasen dentro de 30 días siguientes á su publicación en la *Gaceta* y *Boletín oficial de la provincia de Avila*; pues así está acordado por providencia de 23 del actual en razón á no haber sido hallados dichos dos sujetos en el pueblo de su domicilio é ignorarse su paradero.

Dado en Arévalo á 25 de Abril de 1873.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huete.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido y por el presente segundo edicto, y no habiendo comparecido Antonio Estéban y Monge, natural y vecino de Ildes, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacerle una notificación acordada en causa criminal contra el mismo sobre desacato al Alcalde de estas cárceles, cuya parte dispositiva dice así:

«Zaragoza 5 de Julio de 1871.—Se aprueba el auto consultado, por el cual se declara insolvente á Antonio Estéban, penado por desacato, y sujeto á sufrir 25 días de detención en la cárcel del partido en sustitución de las 125 pesetas de multa á que fué condenado entre otras cosas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.»

Dado en Ateca á 23 de Abril de 1873.—El actuario, Manuel Lamana.

Baltanás.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Encinas, alias Culinche, vecino de Villacancion, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que en el mismo se sigue por robo de seis corderos de la propiedad de D. Hermenegildo Atienza y otros vecinos de esta villa, ejecutado en la tenada de D. Ildefonso Cabezaudo, de la misma vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Baltanás á 26 de Abril de 1873.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafuella.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Melich y Solanes, alias Musich, vecino de Sans, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que contra el mismo y otros se formó por delito contra la salud pública; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho sin más citarle ni emplazarle.

Barcelona 23 de Abril de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y por el actuario D. Ventura Utrillo, Vicente Jáime.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Antonio Rovira y Solá, vecino de esta capital, cuya última residencia conocida ha sido la ciudad de Búrgos, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca á este Juzgado á fin de notificarle la sentencia definitiva pronunciada en la causa criminal que se le siguió en 1871 sobre quebrantamiento de condena.

Barcelona 26 de Abril de 1873.—Félix de Antonio.—Francisco Jarrés, Escribano.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

En virtud de causa criminal que instruye sobre lesiones á José Olivé en Sans al anochecer del día 6 de Febrero último contra Juan N., mozo que era en la fecha de autos de Miguel Comas, alias Parones, vecino del Hospitalet, en esta provincia, y cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, é igualmente su paradero, siendo de unos 25 años de edad, estatura regular, ojos pardos, cara oval, picado de viruelas, pelo castaño, sin usarlo en la cara, he decretado su prisión; y en su consecuencia explico la presente requisitoria encareciendo á las Autoridades y agentes que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposición del nombrado sujeto; pues ello procede á los fines de justicia.

Dado en Barcelona á 25 de Abril de 1873.—Félix de An-

tonio.—Por mandado de S. S. y por D. Ventura Utrillo, José Huberti.

Barcelona.—San Beltran.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se manda á Félix Millás y Roig, hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de esta ciudad, de edad 16 años, y cuyo actual paradero se ignora, que el día 3 de Noviembre último trabajaba en la pastelería de D. Pablo Pallé, sita en la calle de la Rosa, núm. 3, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1873.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Secretario.

D. Agustín Aymar, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Vidal y Coronís, natural de Bocarrente, casado, de 25 años de edad, licenciado del ejército, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de recibir la notificación de un auto dictado en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsificación de un documento oficial; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Abril de 1873.—Agustín Aymar.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Becerreá.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Becerreá.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Manuel Rubinos, de San Pedro de Quintá, con fecha 26 de Julio de 1859 se propuso demanda en virtud de una reserva de derecho por los agravios que supone en una partija ya practicada con objeto de que se le hagan por los herederos ciertos abonos que se omitieron en la operacion divisoria. Esta demanda se sustancia contra los que fueron interesados en dicha partija. Uno de ellos es D. Alejandro Rubinos, cuyo paradero es ignorado; y con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil, se le notifica por edictos el auto del tenor siguiente:

«De la demanda establecida por esta parte contra todos los interesados en la partija ya hecha de la fincabilidad de D. Eugenio Rubinos, y que se admite sin el previo juicio conciliatorio por estar interesado un ausente que reside fuera del territorio de esta Audiencia, se confiere traslado con emplazamiento por nueve días; pero previamente este Procurador presente las correspondientes copias, y tómesese razon del poder que en el pleito de partijas consta estaba otorgado.

Juzgado de primera instancia de Becerreá 12 de Setiembre de 1859.—Modesto Bolaño.—Juan Carreira.

Además se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca á usar de su derecho á medio de Procurador con poder bastante; apercibido de que en otro caso se le habrá por acusada la rebeldía y contestada la demanda.

Becerreá 29 de Abril de 1873.—Eduardo Seijas.—Juan Carreira.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por el presente hago notorio que en este Juzgado, á instancia de D. José Rodriguez, vecino de Pol, y otros, pende pleito contra Doña Nicolasa Fernandez y otros sobre partija de bienes y pago de costas en que fué penado D. Manuel Rodriguez; en cuyo pleito en 26 de Marzo próximo pasado dicté la providencia que dice así:

«Se tienen por conformes á los demandados que no eligieron perito con el Agrimensor D. Ramon Ferreiro; lo que se les haga saber, y venga este á aceptar el cargo.»

Y para que sea notificado de esta providencia D. Francisco Ulloa, cuya vecindad se ignora, acordé hoy expedir el presente edicto para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, por el cual se le notifica.

Becerreá 24 de Abril de 1873.—Eduardo Seijas.—Por orden de S. S., José M. Forner.

D. Eduardo Seijas, Juez del partido de Becerreá.

Por el presente se cita y llama á Ramon Castrillon, oriundo de Ouson, de este partido, para el seguimiento del juicio de abintestado pendiente de la fincabilidad quedada de D. Manuel Castrillon y su mujer Doña Isabel Arroyo Rodriguez, vecinos que fueron de dicho Ouson, promovido en este Juzgado por varios de sus herederos.

Becerreá 25 de Abril de 1873.—Eduardo Seijas.—Por orden de S. S., José M. Forner.

Belorado.

Pedro Agustín y Alonso, Escribano público de esta villa y Juzgado de Belorado.

Doy fé que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de dinero contra cuatro hombres desconocidos, aparece el edicto requisitorio que dice así:

«En nombre de la Nación, D. Federico de Areitio y Azúa, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de dinero contra cuatro hombres desconocidos, montados y armados con trabucos; llevaban boinas blancas á la cabeza: dos de ellos como de 40 años, regular estatura y muy cerrados de barba; otro más joven, con zamarra de pieles y alpargatas, no pudiendo hacer constar las señas del cuarto; dos mejor montados que los otros, á los que se han declarado procesados y contra los que se ha acordado la detención; y mediante á que se hallan ausentes, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza por la presente requisitoria para que en el término de 20 días desde su inserción en la *Gaceta* comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; rogando á la vez á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la captura y segura conducción de aquellos en clase de detenidos á la cárcel pública de este Juzgado.

Dado en Belorado á 25 de Abril de 1873.—Federico de Areitio.—Por su mandado, Pedro Agustín.»

Pedro Agustín Alonso, Escribano público y de esta villa y Juzgado de Belorado.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y otros efectos contra Pedro Gorbea y Ria-

ño, alias Pinche, y otros, se halla el edicto requisitorio que dice así:

«En nombre de la Nación, D. Federico Areitio y Azúa, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

A todas las Autoridades de la Nación hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado por robo de dinero y otros efectos contra Pedro Gorbea y Riaño, alias Pinche, y otros, el primero de 48 años de edad, de estatura buena, grueso, bien formado, moreno, sin barba, ojos garzos, mirada baja, nariz roma, cara ancha, pelicastaño, y que probablemente tendrá una señal en una de las orejas producida por un mordisco; vistiendo bombachos, boina azul muy usada, faja blanca, borceguis claros y blusa á cuadros en mal uso, con una manta rayada y bastante ajada, contra quien se ha dictado auto de prison y se le ha declarado rebelde, y el que se presume se encontrará en el distrito de Haro, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á los agentes de policía judicial de sus respectivos territorios para la busca y captura del referido procesado, presentándole á mi disposicion y con las seguridades convenientes en la cárcel de este Juzgado, á cuyo objeto se expide la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual está acordado.

Belorado 23 de Abril de 1873.—Federico de Areitio.»

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bermudez y Latorre, casado, de 36 años de edad, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino que fué de Tauste, jornalero del campo, para que dentro del término de 20 dias, que se contarán desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID, se presente en la Escribanía del actuario para oír la notificación de la sentencia recaída contra el mismo y otros en causa sobre atentado á la Autoridad de Gallur; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Borja á 2 de Mayo de 1873.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardino Gomez García, soltero y domiciliado en Berzosa, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recibir notificación en causa criminal pendiente contra el mismo por delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á 29 de Abril de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Bráulio Lago.

Búrgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento á lo que se previene en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Pedro Ortega Yagüe, natural de Hinojar del Rey, de 48 años, soltero, bracero, hijo de Francisco y Rosalia, para que en el término de 10 dias desde la insercion de esta en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan; y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 22 de Abril de 1873.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Santiago Munguira.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital.

A todas las Autoridades de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que el día 8 del que rige se fugó de la cárcel pública de esta capital el preso llamado Pedro Ortega Yagüe, de 48 años, natural de Hinojar del Rey, de esta provincia, de oficio peon, estatura baja, color moreno, muy ancho de cara, cabeza grande; vestía pantalón y chaqueta de pana muy usado; ignorándose el paradero del fugado Pedro Ortega, exhorto á S. SS. á fin de que procedan á su busca y captura, remitiéndole á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado expido el presente, por el cual en nombre de la Nación exhorto y requiero á todas las Autoridades de la misma á quienes tengo el honor de dirigirme, y de mi parte les pido y suplico que tan luego que vieren este inserto en el periódico oficial se sirvan aceptarle y darle cumplimiento; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando obligado á lo mismo en reciprocos casos.

Dado en Búrgos á 23 de Abril de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Díez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Meliton Bados y Alonso, natural de Reznos, en la provincia de Soria, de 45 años de edad, soltero, hijo del difunto José y de Francisca, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre robo del copillo donde se depositaba la limosna de almas de la parroquia del pueblo de Mesones; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 30 de Abril de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Inocencio Emperador.

Cangas de Onís.

Licenciado D. Juan Tiburcio Inclán, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la fé del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra Bernardo y Francisco Santos Vega, José y Manuel Caldevilla y Manuel Fernandez Monte, vecinos del término municipal de Porres, por lesiones inferidas á Francisco Huergo Martinez, la cual se ha elevado á plenario; y habiéndose ausentado el Francisco Santos Vega á la isla de Cuba sin que se sepa su fijo paradero, en providencia de ayer se ha mandado llamar á dicho ausente por medio de requisitorias para que comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicha causa. En su consecuencia se le cita, llama y emplaza en forma para que al término de 60 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca al objeto indicado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 22 de Abril de 1873.—Juan T. Inclán.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Por la presente cito y llama á Pedro Menendez Garcia, vecino del lugar de Ladredo, parroquia de Villarmetal, en este Concejo de Cangas, para que dentro de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio formada al mismo por atentado contra la Autoridad; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades procedan á la detencion del referido procesado Pedro Menendez Garcia, conduciéndole á este Juzgado con la debida seguridad caso de ser habido. Dicho sujeto es de 27 años de edad poco más ó menos, estatura regular, pelo negro y color triguño; usa calzon corto, y todas sus ropas bastante viejas.

Cangas de Tineo Abril 18 de 1873.—Francisco Villamil.—Felipe Mendez Villamil.

Canjajar.

En nombre de la Nación, el Juez de primera instancia de Canjajar.

Al Juez de primera instancia de La Carolina y á todos los demás de aquella provincia hago saber que en la ejecutoria dictada en causa criminal seguida contra Antonio Lázaro Ramon, vecino de Huécija, sobre lesiones; siendó probable que el Antonio Lázaro Ramon se halle en alguno de los pueblos de ese distrito, segun manifestacion de su familia, al cual se le concede el término de 30 dias para su presentacion en este Juzgado á fin de que extinga tres meses de arresto mayor, lo cual no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero, aunque se presume que debe hallarse en alguno de los distritos de esa provincia, y principalmente en el de esa capital, como se ha dicho. Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en la villa de Canjajar á 23 de Abril de 1873.—Juan Martinez Garcia.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Utrera Moreno y Juan Heredia, castellanos nuevos, cuya naturaleza y domicilios se ignoran, para que en el término de 30 dias improporables, que corren y se cuentan desde hoy, comparezcan en este Juzgado personalmente; pues así lo tengo mandado en causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones mútuas.

Dado en la villa de Canjajar á 26 de Abril de 1873.—Juan Martinez Garcia.—Por su mandado, Inocencio Estéban y Sanchez.

Carballino.

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez del partido de Carballino.

Por el presente se cita y llama á Silvestre Janeiro da Casa, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta villa para ser dirigido al establecimiento penal correspondiente á extinguir la de 23 meses y un dia impuestos en causa sobre lesiones.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares su detencion y remision á disposicion de este Juzgado.

Carballino 22 de Abril de 1873.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

Señas del comprendido.

Edad 48 años, estatura alta, color triguño, ojos garzos, barba poblada algo canosa, pelo negro canoso; viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuro, y calza zapatos.

Carballo.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo, de la provincia de la Coruña.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye causa sobre el fallecimiento de Antonia Romero Suarez, natural y vecina de San Eleuterio de Tella, término municipal de Puentececeo, soltera, de avanzada edad y pobre de solemnidad, la cual fué hallada muerta dentro de su casa el día 14 de Febrero último por consecuencia, segun el dictamen facultativo, de un ataque epiléptico.

Y habiendo acordado ofrecer la causa á sus parientes, como no fuera habido ninguno en el término de su vecindad, acordé llamarles á medio de este edicto á fin de que si quieren mostrarse parte en el procedimiento lo verifiquen dentro del término de sexto dia, á contar desde que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que de no comparecer seguirá la causa los trámites que la ley previene.

Dado en Carballo á 28 de Abril de 1873.—Manuel Diaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro, Secretario.

D. Andrés de Castro Paredes, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Carballo, en la provincia de la Coruña.

Por la presente y de órden de S. S. el Juez de primera instancia del partido cito en forma á un sujeto llamado Manuel, cuyo apellido se ignora, que tendrá la edad de 20 años, y se dice vecino de Santa Comba, término municipal del mismo nombre, partido judicial de Negreira, para que dentro de seis dias, contados desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de rendir declaracion en causa criminal; bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que llegue á su conocimiento que no pudo ser hallado en el distrito citado, expido la presente que firmo en Carballo á 27 de Abril de 1873.—Andrés de Castro.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente, mediante no ha sido hallada en su domicilio y término de nueve dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo á Dolores Lorenzo Bello, vecina de Santa Maria de Traba, distrito municipal de Toristanco, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con el fin de rendir declaracion indagatoria en causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo por robo de maíz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Carballo á 28 de Abril de 1873.—Manuel Ruiz Porrúa.—De órden de S. S., Andrés de Castro, Secretario.

Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirats, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que estoy sustanciando sobre desaparicion de una pollina de la ca-

sita de D. Joaquin Izquierdo, situada en término de Benimodo, despoblado de Resalony, en la noche del 23 del actual, he acordado que se proceda á la busca de la referida pollina, la cual es de pelo tordo, de unos seis años, herrada de los pies delanteros, sin marca de hierro, pero tiene una mancha de pelo negro en el anca trasera, con cabestro de correa y ramal de cánamo.

Dado en Carlet á 30 de Abril de 1873.—Francisco Gonzalez.—Joaquin Muñoz.

Carmona.

D. Manuel Sanchez Guerrero, Juez de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez Valenzuela, natural y vecino de Sevilla, soltero, de 49 años de edad, carpintero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por ejecutoria de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, recaída el 5 de Febrero del corriente año en la causa que se le ha seguido por lesiones á Francisco Ferrero Gallego; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carmona á 26 de Abril de 1873.—Manuel S. Guerrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Maria Gonzalez.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra Manuel Maqueda Flores, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Barcarota, vecino de Badajoz, soltero, jornalero, de 23 años de edad, sobre quebrantamiento de condena, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el presidio de esta plaza á responder á los cargos que en la referida causa le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 23 de Abril de 1873.—Juan Villas Viton.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á José Santé, de unos 40 años de edad, vecino de la ciudad de Orihuela, de oficio correonero ó guarnicionero, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo aparecen en causa que instruyo por el delito de conspiracion carlista; apercibiéndole que de no verificándolo se continuará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 25 de Abril de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., excusando á D. Juan José Fernandez, Juan Macabich.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra Manuel Carrillo Campoy sobre amenazas á Monserrate Garcia, trabajador que ha sido en las obras del puerto de esta ciudad, se cita y llama por una sola vez y término de 10 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á dicho Monserrate Garcia para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion y ofrecerle la causa de referencia por si quiere mostrarse parte en la misma; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 24 de Abril de 1873.—Juan Villas Viton.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Yepes Alonso, natural y vecino de Murcia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa á D. Manuel Morales; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 27 de Abril de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por mandado de S. S., José Bayo.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este solo pregon y edicto á José Jimenez Perez, alias el Abundante, natural de Velez-Rubio, vecino de las Herrerías, viudo, jornalero, de 62 años de edad, y á Pedro Castro Ortega, vecino de las Herrerías, jornalero, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; pues si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 30 de Abril de 1873.—Antonio Onofre y Alcocer.—Excusando al originario, Juan Macabich.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra José Sanchez Rosique, natural de Pozo Estrecho, vecino de esta ciudad, con morada en la Diputacion del Plan, casado, molinero, de 42 años de edad, sobre fuga de la cárcel, se le cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias para que dentro del mismo, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resulten en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Cartagena 1.º de Mayo de 1873.—Juan Villas Viton.

Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mi el actuario, se cita y llama á Miguel Escalonis Herrando, natural de Villafranca de los Palacios, ó inquirido en causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de caballerías, para que en el término de 20 dias desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca en la Escribanía del infras-

erito á fin de notificarle el sobreseimiento libre que respecto del mismo se ha dictado en dicha causa por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio. En atención á ignorarse el paradero del expresado Escalonis, se le apercibe con tenerle por notificado caso de no comparecer al llamamiento que se le hace.

Dado en Castro del Rio á 24 de Abril de 1873.—V. B.º= Dominguez.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, se cita y llama á Fernando Gomez y Pato, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 20 días, que se contarán desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de que pueda ser notificado en la ejecutoria recaída en causa seguida en el mismo, en la que fué inquirido y se sobresee libremente respecto del expresado Fernando Gomez Pato; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se le tendrá por notificado.

Dado en Castro del Rio á 4.º de Mayo de 1873.—V. B.º= Dominguez.—El actuario, Alonso Osuna y Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, refrendada por mí el actuario, se cita y llama á Juan Ramon Maya y Lopez, Francisco Lopez Angurel y Vicente Bustamante Hernandez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de 20 días, que se contarán desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de que sean notificados en la ejecutoria recaída en causa seguida en el mismo, en la que fueron inquiridos y se sobresee libremente respecto de ellos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se les tendrá por notificados.

Dado en Castro del Rio á 4.º de Mayo de 1873.—V. B.º= Dominguez.—El actuario, Rafael de Fuentes.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de 30 días á cinco hombres armados que en la noche del 29 al 30 de Marzo último tituliándose carlistas se presentaron en el pueblo de Villaverde Magina y robaron al Alcalde popular del mismo 200 rs. de fondos municipales y una escopeta, para que dentro del expresado término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion en causa que se les sigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades civiles y militares que en donde sean habidos los expresados sujetos, cuyas señas se detallan á continuacion, procedan á la detencion y ordenen la conduccion de los mismos á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 23 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

Señas de los ladrones.

Uno armado, montado en un caballo blanco, con boina blanca, capa negra sin esclavina, estatura cinco piés, como de unos 40 años de edad, con bigote.

Otro bastante alto con boina blanca, con una manta de paño de Astudillo rodeada al cuerpo, pantalon bombacho, blusa amarillada, como de unos 25 años.

Otro con boina azul, barba cerrada, color triguño, bastante alto, como de 30 años de edad.

Otro de igual estatura que el anterior, con boina azul, bastante alto y grueso.

El otro no se saben las señas.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de 30 días á Víctor Grijalvo, vecino de Villaquiran de los Infantes, y á los cuatro hombres que tituliándose carlistas le acompañaban, y entre ellos uno que se cree sea Francisco Hierro, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos este anuncio se presenten en la cárcel de esta villa á prestar declaracion indagatoria en la causa que de oficio se les sigue por haberse presentado los cinco montados y armados la tarde del día 3 del corriente en el pueblo de los Balbases y robaron el caballo y monturas de la propiedad del Médico titular D. Braulio Toraya, á quien al efecto le amenazaron con las armas por negarse á entregarlo; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar; y encargo en nombre de la Nacion á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que donde sean habidos expresados sujetos ordenen su detencion y conduccion á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 23 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á dos hombres, el uno alto, con toda la barba no muy cerrada, rubia, delgado de cara; vestía chaqueta de paño color de pasa, zapatos blancos, sombrero color aplomado, pañuelo de seda encarnado á la cabeza y capa sin esclavina, que se titulaba Lorenzo Delgado; el otro hombre que le acompañaba era más bajo de estatura, con bigote y perilla roja, lleno de cara y de cuerpo regular; vestía pantalon oscuro, con zapatos blancos, gorra de tela color oscuro con pintas blancas y capa como el anterior, á fin de que dentro del expresado término se presenten en la cárcel de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que de oficio se les sigue por robo verificado en la tarde y noche del 16 de Noviembre último de los fondos que en su poder tenia D. Carlos Martinez, recaudador de contribuciones en Villasilos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 21 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de nueve días á Pascual Lezcano, natural y vecino de Padilla de Abajo, para que dentro del mismo comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por suponerle autor de hurto de vino verifi-

cado de la bodega de Juana Gonzalez, de la misma vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa de que se hace mérito.

Dado en Castrogeriz á 28 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por este único edicto y término de 15 días á tres hombres armados y uno montado que entre una y dos de la madrugada del día 17 de Marzo último se presentaron en el pueblo de Arenillas de Rio Pisuergra, y tituliándose carlistas se llevaron dos caballerías y monturas de la propiedad de Estanislao Marcos y Eusebio Diego, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la cárcel del partido á prestar declaracion de inquirir en la causa que por dicho delito se les sigue; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades civiles y militares que en donde sean habidos procedan á la detencion de los mismos y conduccion al Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 28 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, con la consideracion de ascenso.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Gumersindo Romo y Juan Vidal, vecinos de Villasandino, para que en el término de 30 días comparezcan en las cárceles de este partido á responder á los cargos que resultan contra los mismos en la causa que me hallo instruyendo sobre quema de libros del Registro civil de Padilla de Abajo y robo de dinero; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 22 del actual.

Y en su virtud, en nombre de la Nacion encargo á las Autoridades y Guardia civil que habidos que sean dichos sujetos los pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Castrogeriz á 23 de Abril de 1873.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Señas de los sujetos que se expresan en el anterior edicto.

Gumersindo Romo, con caballo negro con su montura, una carabina con dos cañones, una tercerola y espada, con su capote de color de chocolate y boina encarnada.

Juan Vidal, con caballo rojo y montura, con su tercerola y espada, con capote apardado y boina encarnada. Así resulta del parte dado á este Juzgado.

Castro-Urdiales.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Castro-Urdiales.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra María Saiz Herrerías, natural de Otanes, sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, de 42 años de edad, de estatura alta, cara larga, color moreno, pelo negro, la que es de presumir se encuentre en la provincia de Vizcaya, sobre hurto de dinero á Juan Ibarguen.

Resultando de lo obrado méritos bastantes para proceder contra la referida procesada, he acordado recibirla declaracion inquisitiva; y al efecto se la llama, cita y emplaza para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestarla; bajo apercibimiento de que en otro caso se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; encargando en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes judiciales se sirvan adoptar cuantas medidas sean necesarias para hacerla comparecer.

Dada en Castro-Urdiales á 23 de Abril de 1873.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., Narciso del Portillo.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito D. Francisco Ruiz Aguilar á los bienes de D. Antonio Bueno Collantes, vecino de esta capital; no habiendo podido tener efecto la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos por no haberse presentado número suficiente para hacer dicho nombramiento, he mandado, á instancia del mismo concursado, convocar á nueva junta con el propio objeto para el día 21 del corriente, á las doce de la mañana, en este Juzgado, plaza de Bibrambla, casa de Miradores; bajo apercibimiento de que los acreedores que no concurran se entenderá quedan obligados á estar y pasar por el nombramiento que hagan y los acuerdos que tomen los que se reúnan, cualquiera que sea su número y el pasivo que representen.

Dado en Granada á 4.º de Mayo de 1873.—Juan de la Cruz.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz Aguilar. X—4635

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Varon Gonzalez, natural y vecino de Guadix, casado, del campo, de 22 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Abril de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Melchor Ledesma Caito, natural y vecino de Ibrós, provincia de Jaen, casado, albardonero, y de edad de 23 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de sentencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 30 de Abril de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Madrid.—Audiencia.

D. Facundo Sos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto contra Isidora Dominguez, habiéndose expedido la requisitoria siguiente:

«D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidora Dominguez, natural de Alcalá de los Panaderos, Sevilla, que estuvo viviendo en compañía de D. Jesús Lopez de la Barrera, calle de la Paz, núm. 8, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que me hallo instruyendo contra dicha sujeta por hurto de dinero y varias prendas de la propiedad de D. Jesús Lopez; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiera dado lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de esta capital y policia judicial averigüen su paradero, para lo que se insertarán á continuacion las señas personales de la referida Isidora, y procedan á su conduccion á este Juzgado; debiéndose publicar esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, uniéndose á los autos el original de cada uno de los periódicos mencionados.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.»

Señas personales de la Isidora Dominguez.

Estatura alta, ni gruesa ni delgada, color moreno; viste gaban de lana rayado á colores, y un pañuelo manton á cuadros encarnados y vestido negro con volantes.

Y á fin de que tenga lugar la insercion en los periódicos oficiales á los fines que en la misma se expresan, pongo la presente que firmo en Madrid á 40 de Abril de 1873.—Facundo Sos.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Grande por hurto, en cuya causa se ha puesto la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Grande Gomez, natural de esta capital, hijo de Ambrosio y de Isabel, de 40 años de edad, sin oficio, vecino que dijo ser en la calle de Ereilla de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; pues así lo he acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto, á fin de que tenga lugar la práctica de varias diligencias; apercibido que de no presentarse se le declara rebelde y contumaz; en su consecuencia encargo á los Sres. Jueces de esta referida capital y policia judicial averigüen su paradero, debiéndose publicar esta requisitoria en los periódicos oficiales y fijándose en los sitios públicos mencionados en el art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, uniéndose á los autos el original de cada uno de los periódicos mencionados.

Madrid 22 de Abril de 1873.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.»

Y para que tenga efecto su insercion en los periódicos oficiales, expido la presente cédula en Madrid á 23 de Abril de 1873.—Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion para que procedan á averiguar el actual paradero de D. Carlos Vazquez Cerbela, que vivió en la calle de la Peninsular, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de hacerle saber se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 26 de Abril de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente se requiere á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y captura de Manuel Donate Rodriguez, de 27 años de edad, de oficio fundidor, soltero y natural de Aranjuez, y en su caso sea conducido á esta cárcel de Villa á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye contra dicho Donate por hurto.

Madrid 18 de Abril de 1873.—Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Ramon Cuervo Fernandez, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, soltero, zapatero, de 22 años, y que ha habitado en la plaza de Topete, núm. 1, tienda, al que se le sigue causa en este mi Juzgado por violacion, y el cual parece se halla en esta capital y que no ha podido ser hallado al citarle de comparecencia en este Juzgado.

Por tanto, por la presente hago saber á todas las Autoridades civiles ó judiciales que tengan conocimiento del paradero del referido Ramon Cuervo Fernandez lo presenten en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Antonio Moreno del Castillo, hijo de D. Ignacio y de Doña Teresa, vecino que fué de esta villa é Inspector del Hospital de Matanzas, casado con Doña Dolores Ureña, ocurrido en 30 de Agosto de 1872 en Aguas Buenas, canton de Larums, departamento de los Bajos Pirineos, en la República francesa, y se cita y llama á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado en el término de 20 días; habiéndose presentado reclamando derechos á los bienes del abintestado D. José Moreno y Albareda, sobrino carnal del finado, y D. Frutos Gomez de Velasco y Marin, como acreedor del mismo.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—V. B.º= José Bermudez Cedron.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana. X—4631

Madrid.—Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento de D. José Gabilan y Vazquez, que murió intestado en esta capital el día 22 de Diciembre último, así como á los que sepan ó tengan noticia del punto ó sitio donde haya podido dejar alguna disposición testamentaria ó codicilo dicho finado; haciéndose presente que han solicitado se les declare herederos sus hijos Doña Elisa, Doña Matilde y D. José y Doña Celestina Gabilan y Servert, habidos con Doña Teresa Servert y Fumagalli.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—V.º B.—Rafael Alcaráz y Ramos.—El Escribano, por Hortiz, José T. Sanchez de las Matas. X—4630

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 30.680, de 12.480 rs., emitida á favor de la capellanía de D. Luis Fernandez de Córdoba en la catedral de Jaen.

Otra id., núm. 20.293, de 35.400 rs. 30 mrs., á favor de la capellanía fundada por D. Juan Francisco Troyano en la parroquia de Jabalquinto, provincia de Jaen.

Otra id., núm. 3.078, de 45.887 rs. 43 mrs., á favor del hospital de Corpus Christi y Santa Misericordia de dicha villa de Torre del Campo, provincia de Jaen.

Otra id., núm. 17.851, de 4.940 rs. 44 mrs., á favor del hospital de Pobres Pasajeros en Mancha-Real, provincia de Jaen.

Otra id., núm. 17.852, de 92.388 rs. 20 mrs., á favor del hospital de Nuestra Señora de la Encarnacion de dicha villa de Mancha-Real.

Otra id., núm. 27.314, de 12.880 rs. 45 mrs., correspondiente al caudal de Propios y Arbitrios de la citada villa de Mancha-Real.

Y una carpeta, núm. 53, su fecha 9 de Abril de 1824, bajo la cual se presentaron en la Intendencia de Jaen por D. Gregorio Cobo del Pico, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia catedral de dicha ciudad y Capellan de la que en San Pedro de la misma fundó Alonso del Salto, cuatro certificaciones importantes en junto 44.490 rs.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Mayo de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—4634

NOTICIAS.

INTERIOR.

Carece de todo fundamento el que no se hayan tratado de contener, ni menos de castigar, los atropellos contra la propiedad cometidos en los pueblos de Enajar, Javagilit y Fondon, segun han dicho La Política, La Iberia y otros varios periódicos, toda vez que el Juez de primera instancia de Motril ha formado las correspondientes causas, y nos consta tambien que por la Fiscalía de la Audiencia de Granada se ha excitado al Promotor de dicho Juzgado para que despliegue el mayor celo en aque-llas á fin de que sufran los culpables el condigno castigo.

A consecuencia de los sucesos de Guadalcanal, de que se ha ocupado La Independencia, se instruyó causa en Diciembre último, á la que se ha acumulado, á instancia de la parte agraviada, una segunda denuncia que esta ha presentado; constándonos igualmente que por la Audiencia de Sevilla se ha encargado al Juzgado de Cazalla que atienda con toda preferencia á la tramitacion de dicho proceso.

En los centros oficiales no se tiene noticia alguna respecto de los ataques á la propiedad cometidos, segun La Epoca, en Jimena (Campo de Gibraltar). Creemos, pues, que fué mal informado el colega, porque de otro modo el perjudicado ó perjudicados debieran haber ejercitado sus derechos, en la seguridad de que los Tribunales están dispuestos á cumplir con su deber.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta calificadora de aspirantes al Ministerio fiscal el Vocal de la misma D. Luis Sívola.

Podemos asegurar al Gobierno, y al Imparcial que copia sus apreciaciones, que los tres Jueces de primera instancia de Málaga actúan libremente, siendo de todo punto inexacto que se verifique sólo el del distrito de la Merced: repetimos, pues, que ha sido mal informado aquel diario.

Ni el Gobierno ni el Ministro de Gracia y Justicia tratan de dar sesgo parcial á la causa formada sobre los sucesos del 23 de Abril último: han dejado desde el principio y dejaron en lo sucesivo obrar con la más completa libertad á la administración de justicia, sin que pueda citarse un solo hecho en sentido contrario. Ténganlo así entendido La Epoca y los demás periódicos que en esto se ocupan.

Segun telegrama del Brigadier Villapadierna desde Tafalla (Navarra), ha quedado completamente batida la faccion Dorregaray por las fuerzas del ejército. Las columnas continúan reconcentradas en este pueblo.

Ha llegado ayer al puerto de Mahon la corbeta de guerra de los Estados-Unidos Shenandoah, procedente de Barcelona.

Ayer ha salido del puerto de Santander el vapor Ferrolano con direccion á Santoña, conduciendo á su bordo seis prisioneros carlistas.

La partida del cabecilla Sabariegos huye de las fuerzas del Gobierno de la República, con direccion á la sierra de Santa Mónica (Orense).

Ayer se han declarado en huelga los trabajadores de las minas del Valle de Langreo (Oviedo), siendo su actitud pacífica en solicitud de aumento de jornal.

Segun telegrama del Gobernador de Almería, no resulta ser cierto, como han asegurado algunos periódicos, haya sido destituido aquel Ayuntamiento ni sufrido modificación alguna, continuando como hasta aquí en el pleno ejercicio de sus funciones.

El Gobernador de Oviedo, con referencia á un telegrama del Alcalde de Mieres, participa que ha terminado la huelga de los mineros de carbon. Que la de los de la fábrica de azogue y la de la parte baja del Valle de Langreo puede darse tambien por terminada.

La partida del cabecilla Sabariegos, con 80 hombres, quemaron ayer los libros del Registro civil de Villar de Barrio (Orense). Se ignora la direccion que ha tomado.

Segun telegrama del General Segundo Cabo, se han presentado á indulto en Barcelona algunos carlistas. El número total de presentados es 1.027 carlistas, y de estos 569 con armas.

SOCIEDADES

Sociedad española de Crédito comercial.

Cláudio Coello, 15.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 38, calle de Serrano, el Consejo de administración ha acordado se proceda á la subasta de dicha finca, que tendrá lugar á la una de la tarde del miércoles 14 del actual, en estas oficinas, ante una comision del Consejo, del Abogado consultor y del Notario de la Sociedad.

Madrid 7 de Mayo de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X—4632—2

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

No habiéndose reunido el día 27 la suficiente representación de acciones para poder constituir la junta general con arreglo á los estatutos, se hace la segunda convocatoria que previene el art. 42 de los mismos estatutos para el 17 de Mayo próximo, á la una de la tarde; en cuyo acto servirán los billetes de entrada expedidos hasta la fecha, abriéndose nuevo plazo de admision de acciones á depósito hasta el 9 del expresado mes.

Además de los asuntos puestos anteriormente á la órden del día, se tratará de si la Compañía debe acogerse á la ley de Sociedades fecha 19 de Octubre de 1869.

Madrid 29 de Abril de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—4594—3

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 7 de Mayo de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 6, Dia 7. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos de Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 6 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 21 1/2.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2 p. Paris, á 8 días vista, 5 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 24,2 Idem mínima de id... 10,2 Diferencia... 14,0 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... 7,8 Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 50,3 Idem id. dentro de una esfera de cristal... 29,9 Diferencia... 21,4 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... "

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 9'25 á 11 pesetas la fanega, y de 16'74 á 19'91 el hectólitro.

Cebada, de 4'50 á 5'50 pesetas la fanega, y de 8'45 á 9'56 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad. Includes Vacas (404), Carneros (23), Corderos (782), Terneras (3).

TOTAL... 912

Su peso en libras... 68.799 —Idem en kilogramos... 34.654'635.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTO DE RECAUDACION. Plas. Cénta.

Table with columns: Lugar, Puntos de recaudación. Includes Toledo (2.442'20), Segovia (1.164'98), Atocha (2.180'73), Alcalá de Carretera de Aragón (346'47), Bilbao (558'32), Estacion del Mediodía (8.140'61), Idem del Norte (3.674'87), Diligencias y correos (756), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes... (6.547'18).

TOTAL... 24.708 52

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernarda Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL CON COMENTARIOS, FORMULARIOS, un cuadro sinóptico y un repertorio para su mejor inteligencia, por el Dr. D. Vicente Bas y Cortés.

Próxima á agotarse la tercera edicion de esta obra, la más completa de las publicadas sobre la materia, se hallan de venta ejemplares á 12 rs. en las principales librerías: los pedidos de seis en adelante se sirven Principe, 22, principal izquierda, Madrid, con rebaja del 20 por 100. X—4633

Santos del día.

La Aparicion de San Miguel Arcángel, y San Victor, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de San Pedro de los Naturales.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las nueve de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—A beneficio del coro de hombres.—Acto segundo de la zarzuela Mambra.—Una flor en la tumba de su amada, romanza cantada por la Sra. Garulli, acompañándola en el piano el señor Vazquez.—Aria de las joyas, del tercer acto del Fausto, por la misma señora, con acompañamiento de orquesta.—Parodia de Mr. Herman en Madrid, por el señor Arderius.—Intermedio al piano por el Sr. Barbero y por la orquesta de guitarras y bandurrias dirigida por el Sr. Mas.—D. Sisenando, zarzuela en un acto.

Teatro de Lope de Rueda (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—La deshonra, drama nuevo en cinco actos.—La capilla de merluza.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—La hija del mar.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 22 de abono.—Turno 1.º par.—La cabra tira al monte.—El feroci romano.—Flama.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—La Dama de las Camelias.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Errar el tiro.—Donde no hay harina...—El maestro de baile.—Un tenor modelo.

Teatro Romea.—A las ocho y media de la noche.—La reconciliacion por la locura.—Por dar gusto á mi mujer.—Dios consiente.—Mal de ojo.

Circo de Price.—El sábado, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar la inauguracion en la temporada actual.